



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:	VERSIÓN:	FECHA:
---------	----------	--------

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

5 de julio del 2023.

Investigado: **GLADYS CRUZ GARCIA – DROGUERIA LA AURORA.**

Proceso: **PSA M 126 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **091** del 30/05/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 126 – 2022** seguido en contra de la señora **GLADYS CRUZ GARCIA** en su calidad de propietario de la Droguería **LA AURORA** del municipio de **PASTO**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este **AVISO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 5 de julio del 2023 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 5 de julio del 2023 Hora 18:00

Firma.
Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.
Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 6

(091)

San Juan de Pasto, 30 de mayo del 2023.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS M 126 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

- Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 29/06/2019 a la **Droguería FARMACIA LA AURORA** ubicada en la calle 10 # 30 A 24 del Municipio de **PASTO**, se hizo el hallazgo de unos medicamentos que no cumplían con las disposiciones sanitarias que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad tal como consta en el acta No. **0356** del 19/06/2019; Así:

ACTA IVC 356 del 19/06/2019.

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES ALMACENAMIENTO
1	FLUZENTRIN F	CAPSULAS	CAPSULAS	CHALVER	2016M 0010947R1	1318	08-20	2	PRODUCTO EXTRANJERO
2	FLUTURAN	CAPSULAS	CAPSULAS	CHAVER	N/A	418	08-021	8	PRODUCTO EXTRANJERO
3	ETIROX	TABLETAS	TABLETAS	MERK	2020M 010642R1	71907	04-2020	50	PRODUCTO EXTRANJERO
4	MESIGINA	SOLUCION INYECTABLE	AMPOLLA	BAYER	N/A	XB30JHB	09-022	2	PRODUCTO EXTRANJERO
5	LINCOMICINA	AMPOLLA	AMPOLLA	VITALIS	2008M 011521R1	M90447	02-022	9	INSTITUCIONAL
6	DICLOFENALCO 100MG	CAPSULAS	CAPSULAS	MK	2006M 004351R1	8R3516	08-020	20	USO INSTITUCIONAL
7	NEUROBION	GRAGEAS	GRAGEAS	MERK	N/A	201017	10-020	13	PRODUCTO EXTRANJERO
8	DICLOFENALCO 100MG	CAPSULA	CAPSULA	MK	2006M 004351R2	N/A	08/2020	20	USO INSTITUCIONAL
9	BACTRIM	COMPRIMIDOS	COMPRIMIDOS	ROCHE	NO	RJ1404	04-023	8	PRODUCTO EXTRANJERO
10	CYTOTEC 200MG MISOPROSTOL	TABLETAS	TABLETAS	PFIZER	N/A	BI9175	N/A	12	SIN INFORMACION
11	CREON 25000	CAPSULAS	CAPSULAS	ABBOT	2016M 0011611R1	951010MC	06-2020	20	SIN RECEPCION TECNICA MAL ALMACENADO

- Con base en ese hallazgo esta subdirección decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora

www.idsn.gov.co

Instituto Departamental de Salud de Nariño



@EnlázateIDSN

GLADYS CRUZ GARCIA en su calidad de propietaria de la **Droguería FARMACIA LA AURORA** del Municipio de **PASTO**.

3. Que el pliego de cargos como el auto de apertura en el contenido se notificó **POR AVISO** contenido en el oficio SSP-20019845-22 del 10/11/222, el cual fue recibido el día 11/11/2022 por la señora Marcela Rodríguez según constan en al guía 09402053334.
4. Mediante auto No. **0623** del 9/12/2022, este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
5. Mediante auto No. **0665** del 23/12/2022 este despacho corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos conclusorios.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad IVC No. 0356 del 19/06/2019, realizada en la Droguería FARMACIA LA AUTORA del Municipio de PASTO.

III. INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

La investigada señora GLADYS CRUZ GARCIA no intervino activamente en esta instrucción administrativa, de ahí que no se haga referencia alguna a ese respecto, indicando que la citación y notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido se hizo por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la encartada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Sea lo primero indicar que en el pliego de cargos, las normas específicamente señaladas como infringidas son las contenidas en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en el artículo 77 parágrafo 1, que nos dice: Artículo 77 señala: Producto Farmacéutico Fraudulento: (...) e) El introducido al país sin los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto (Ítems 1,2,3,4,7,9) Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibidem señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Se debe anotar que cualquier producto farmacéutico que quiera ser comercializado en el País, independiente de su lugar de origen, debe contar con la autorización de la autoridad sanitaria nacional para tal efecto, y el carecer de esta exigencia técnico legal hace que dentro del territorio nacional estos productos no puedan ser comercializados, independientemente de que en su País de origen cuente con todas las autorizaciones legales para su comercio; de ahí que se pueda concluir con toda certeza que la infracción sanitaria atribuida a la investigada se presenta en el

presente caso, ya que no se deduce alguna causa lógica y razonable que pueda justificar esa anomalía, de ahí que este despacho deba adoptar los correctivos administrativo para evitar que este tipo de irregularidades se sigan presentando en el futuro.

DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es la TENENCIA de medicamentos de procedencia extranjera presentándose un incumplimiento a la normatividad sanitaria que regulan la tenencia de esta clase de medicamentos, lo que es contrario a la disposiciones legales y sanitarias que regulan esta materia, lo que permite a esta subdirección realizar el juicio de valor correspondiente sobre la conducta del investigado, permitiendo concluir que los hechos objeto de indagación son de carácter CULPOSO, y en aplicación de lo señalado en el artículo 120 del Decreto 677 de 1995, los hechos objeto de investigación se atribuye por parte de esta subdirección a título de CULPA y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal b del Decreto 677 de 1995, consistente en el pago de una MULTA.

DE LA SANCION.

Que el proceso de imposición de la sanción se encuentra regulado por el artículo 125 del Decreto 677 de 1995 donde se establece que de acuerdo a la naturaleza y la calificación de la falta, la sanción puede ir de uno (1) a (10.000) SMDLV, así mismo el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 determina los criterios que se deben tener en cuenta por parte del funcionario administrativo para determinar la sanción a imponer.

Que como se anotó la calificación de la falta se hizo a título de Culpa y que a la misma concurren los numerales 6 del artículo 50 *ibidem* ii) *Grado de Prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se haya aplicado las normas legales pertinentes*; toda vez que se presentó un incumplimiento a las normas que regulan la tenencia y manejo de medicamentos; la sanción a imponer es de Sesenta (30) Salarios mínimo diarios vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos que se presentaron en el año 2019 y que equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZSISEIS PESOS M/C (\$828.116)**; Sanción que se ajusta a los lineamientos legales establecidos por el artículo 125 literal b del Decreto 677 de 1995.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en el decreto 677 de 1995 Artículo 2 y 77 parágrafos 1 que señala: Artículo 77 señala: Producto Farmacéutico Fraudulento: (...) e) El introducido al país sin los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente Decreto (Ítems 1,2,3,4,7,9) Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibidem señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos, por parte de la señora **GLADYS CRUZ GARCIA** identificada con **C.C. No. 27.434.257** en su calidad de propietaria de la Droguería **LA AURORA** del municipio de Pasto y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente a (30) SMDLV equivalentes a **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZSISEIS PESOS M/C (\$828.116)**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución, Sanción que deberán ser cancelados en la tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la señora **GLADYS CRUZ GARCIA** identificada con **C.C. No. 27.434.257** en su calidad de propietaria de la Droguería **LA AURORA** del municipio de **PASTO**, la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibidem.



ARTICULO TERCERO: informar a la señora **GLADYS CRUZ GARCIA** identificada con **C.C. No. 27.434.257** en su calidad de propietaria de la Droguería **LA AURORA** del municipio de **PASTO** la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución presta **MERITO EJECUTIVO** y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenidas en las actas números **0356** del 19/06/2019 y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 6 de 6

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 30 de mayo del 2023. ✓

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	